



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **INFORME N° 0916-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Abg. Mayra Figueroa Valderrama**  
Directora General de Formalización Minera

**Asunto** : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Mauricio Fernández Huayas**.

**Referencias** : Registro N° I-11510-2024 (06.05.2024)

**Fecha** : Lima, 02 de diciembre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual el señor Mauricio Fernández Huayas (en adelante, el minero informal) presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, el IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero LOS ALEJANDRITOS DOS con código N° 010102216.

Al respecto, se informa lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante solicitud N° 66007 del 23 de febrero de 2024, presento por Ventanilla Única de Formalización Minera, el aspectos correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del registro N° I-11510-2024, del 06 de mayo de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) asignó dicho registro para facilitar la tramitación.
- 1.3. Mediante el Auto Directoral N° 186-2024/MINEM-DGAAM, emitido el 31 de mayo de 2024 y sustentado en el Informe N° 366-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar las observaciones formuladas al IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo.
- 1.4. Mediante escrito N° 3768669 del 26.06.2024, el minero informal solicitó la prórroga de 10 (diez) días adicionales al plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 186-2024-MINEM-DGAAM, para absolver las observaciones al referido IGAFOM.
- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 0281-2024/MINEM-DGAAM, emitido el 08 de agosto de 2024 y sustentado en el Informe N° 209-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se otorgó al minero informal una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales, solicitada para absolver las observaciones del IGAFOM presentado, bajo apercibimiento de declarar su desaprobación.

### **2. MARCO LEGAL**

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del referido decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO).
- 2.4 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7 Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8 Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9 Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10 Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11 Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

### 3. RESUMEN DEL IGAFOM

#### Aspectos generales

- a. Minero informal: Mauricio Fernández Huayas
- b. RUC: 10062254683
- c. Ubicación: Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, en el derecho minero LOS ALEJANDRITOS DOS con código N° 010102216.
- d. Profesional Responsable de IGAFOM: Ing. Cesar Aníbal Infante Quispe (CIP N° 161935)

### 4. EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación del IGAFOM del minero informal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, se formulan las siguientes observaciones:

#### 4.1 OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.-** En el ítem II. "Información general de la actividad minera de explotación y/o beneficio", se advierte lo siguiente:

- a) De la evaluación se advierte que el minero informal incluye como anexo un documento PDF que contempla todos los ítems de ambos aspectos del IGAFOM, sin embargo, la información declarada difiere

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la declarada en cada uno de los ítems del formulario de Ventanilla Única de formalización para ambos aspectos del IGAFOM, por lo que se requiere que corrija la información declarada, de modo que lo declarado del expediente en PDF incluido como anexo, sea congruente con la declarada en la plataforma de ventanilla única de formalización y guarden relación. Considerar para todos los ítems del aspecto correctivo y preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- b) De la evaluación geoespacial, se advierte que el área de actividad minera declarada se superpone con el área declarada por la minera informal “Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria” (Con escrito N° 3620541) y con la minera informal “Constructora Meneses S.R.L.” (Con escrito N° 3106782), por lo que deberá aclarar dichas superposiciones con los mineros informales y precisar si existen componentes compartidos con los mineros citados u otro existente en el área declarada, para lo cual deberá listarlos e indicar el responsable de la gestión ambiental de los mismos. Asimismo, deberá considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- c) En el literal b. “Producción diaria estimada”, el minero informal menciona la producción total estimada de 950 TM, al respecto deberá precisar la producción mensual, indicando los días trabajados al mes y debe estar expresado en metros cúbicos.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- d) En el literal d. “Tiempo de vida útil estimado”, el minero informal declara un tiempo de vida útil de diez (10) años, al respecto, deberá sustentar el cálculo estimado de la vida útil, el cual guarde relación con la producción estimada.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- e) Se advierte que declara para el ítem de volumen de agua para uso industrial en el archivo adjunto en PDF usó 35 m3/semanal, sin embargo, en la plataforma de ventanilla única usó 20 gal/día, por lo que deberá aclarar dicha incongruencia y actualizarla.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- f) El minero informal declara la actividad transporte, sin embargo, no menciona los equipos y/o maquinarias con las cuales son transportados, asimismo, se advierte que para la movilización de estos equipos y/o

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

maquinarias se requerirá de combustible, por lo que se deberá aclarar y actualizar el numeral 3.5 Herramientas, equipos, maquinarias e insumos y el literal g. Considerar para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- g) El minero informal declara en el archivo adjunto en PDF que, “*el material over será usado para el cierre de la cantera*”, al respecto, deberá precisar las coordenadas geográficas de ubicación del área de almacenamiento de material over, indicando sus dimensiones y capacidad de almacenaje e incluirla como componente auxiliar en el ítem correspondiente, considerando además las características de la zona donde desarrolla la actividad de explotación. Además de establecer esta medida de cierre en el ítem XI correspondiente.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 02.-** En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación", en relación al numeral 3.2. "Actividad minera a cielo abierto", se evidencia lo siguiente:

- a) Respecto al literal a. “ciclo de minado”, el minero informal menciona, que se ha estructurado un diagrama de flujo de las actividades planificadas. Al respecto presentar el diagrama de flujo de las actividades.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b. Componentes principales, el minero informal deberá realizar una descripción detallada junto con las características correspondientes de cada componente declarado. Además, deberá indicar la situación actual de cada uno de ellos y presentar un plano con los límites actuales de explotación del tajo, con sus respectivas coordenadas UTM WGS84 de los vértices, también las secciones transversales, donde se aprecie: la berma, el ángulo del talud, altura de banco, fondo de explotación, entre otros.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal c. “componentes auxiliares”, el minero informal declara en el archivo adjunto en PDF doce (12) componentes sin descripción, sin embargo; en la plataforma virtual declara diez (10) componentes con descripción; mostrando incongruencia en ambas partes; por lo que deberá actualizar y uniformizar la información presentada. Además de especificar las coordenadas (UTM WGS84) de punto de inicio y fin de la vía de acceso. Asimismo, deberá actualizar los planos correspondientes en ambas partes.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- d) Respecto al literal c. “componentes auxiliares”, el minero informal presenta el expediente en PDF, del mismo que se evidencia que, en relación a los componentes “Almacenamiento de agua potable”, “Almacén” y “servicios higiénicos” declarados en el ítem III, estos no guardan relación con lo declarado en la plataforma de ventanilla única. Por lo que, deberá actualizar la información de los componentes de modo que guarde relación entre la Ventanilla única y el expediente en PDF, con su respectiva descripción. Asimismo, deberá actualizar los ítems y planos correspondientes.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- e) Deberá sustentar técnicamente el empleo de "Cal". Considerar esta observación para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 03.-** En el ítem IV. "Situación actual del área de la actividad minera":

- a) El minero informal no ha identificado las quebradas que se encuentran dentro del área de actividad minera, por lo cual, deberá identificar dichas quebradas u otros cuerpos de agua que existan, e incluirla en los mapas respectivos.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- b) El minero informal indica que dentro o circundante al área de actividad minera no existen asentadas poblaciones, no obstante, de la evaluación geoespacial se evidencia poblaciones dispersas dentro del área de actividad minera, por lo que, deberá identificarlos y representarlos dentro del mapa de ubicación. Asimismo, deberá indicar si existe conflicto social en el área donde se desarrolla la actividad minera o circundante a esta.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 04.-** En el ítem V. "Plan de Manejo Ambiental a Implementar", el minero informal:

- a) No considera medidas relacionadas al uso de los insumos químicos declarados en el IGAFOM, por lo que deberá incluir medidas de contingencia considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) El minero informal declara controlar las emisiones de material particulado mediante riego, de ello, se requiere que precise la frecuencia, cantidad aproximada de agua utilizada, así como la fuente de abastecimiento. Además, se requiere que presente en un plano las vías consideradas para el riego. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- c) Declara que se instaló un (01) servicio higiénico, sin embargo, es incongruente la descripción y clase de SSHH que declara tanto en el expediente en PDF y en la plataforma de ventanilla Única, por lo que se requiere que aclare, la clase de SSHH, estructura, frecuencia de limpieza y que detalle cuál será la gestión (incluyendo la disposición final) en los ítems correspondientes. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- d) Deberá especificar en qué consiste el mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos de combustión. Considerar también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 05.-** En el ítem VI. "Medidas de Cierre y Post Cierre", el minero informal presenta información en formato PDF, del mismo que se evidencia que, los componentes principales y auxiliares declarados en el ítem III. no guardan relación con lo declarado en la plataforma de ventanilla única. Asimismo, las acciones consideradas en sus medidas de cierre y post cierre, están descritas de manera general basadas en el Catálogo de medidas ambientales (Aprobado mediante RM N° 473-2017-EM). Por lo que, deberá ajustar y/o replantear y describir las medidas de cierre y post cierre en relación a la actualización del ítem III.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 06.-** En el ítem VIII. "Seguimiento y control", el minero informal deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para el área donde se ubican los componentes principales precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá presentar el plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo. Considerar esta observación también para el aspecto preventivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 07.-** En el ítem IX. "Anexos", el minero informal deberá desarrollar dicho ítem de acuerdo al formato del IGAFOM aspecto correctivo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

#### 4.2 OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

**Observación N° 08.-** En el ítem II. "Ubicación del área de la actividad minera":

- a) Respecto al literal d. "Reserva estimada", el minero informal declara "cero" (0) de reserva de material a extraer, al respecto, deberá presentar el cálculo de la reserva de mineral, y el plano geológico con su columna estratigráfica donde se visualice la delimitación de la reserva (probada/probable).

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- b) En el literal e. "Tiempo de vida útil estimado", el minero informal menciona el tiempo de vida útil estimado de diez (10) años, al respecto deberá sustentar el cálculo estimado de la vida útil, el cual guarde relación con la producción diaria estimada (m<sup>3</sup>/día, m<sup>3</sup>/mes, m<sup>3</sup>/año). También presentar un plano con los límites de explotación actual y el proyectado hasta los 10 años.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- c) En el literal h. "Descripción de la actividad productiva", el minero informal presenta información similar al IGAFOM correctivo, al respecto deberá mejorar la información presentada considerando todos los pasos de la actividad desde el inicio que es la limpieza del área hasta la comercialización del material de acuerdo al diagrama de flujo estructurado, el cual menciona.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 09.-** En el ítem III "Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio)":

- a) El minero informal deberá uniformizar información de acuerdo a los componentes principales y auxiliares del aspecto preventivo, de modo que guarde relación entre lo declarado en la Ventanilla única y lo anexado en formato PDF, asimismo, deberá indicar la situación de cada componente declarado, realizando su descripción de sus características. Asimismo, deberá actualizar los ítems y planos correspondientes.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- b) En el literal a. "Método de explotación", el minero informal no presenta información correspondiente al método de explotación, al respecto, deberá presentar dicha información y un plano en vista de planta y sección con los parámetros básicos de diseño de su método de explotación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- c) En el literal b. “ubicación de los componentes”, el minero informal presenta cuatro (04) componentes con el mismo nombre (otros por superficie). Al respecto, deberá renombrarlos considerando los siguientes componentes: Tajo, berma, banco, rampa, botadero de desmonte, botadero de top soil (aclarar porque está considerado como actividad retiro de top soil), zaranda, cancha de almacenamiento, entre otros, y realizar la descripción técnica de diseño de todos los componentes. Asimismo, deberá presentar un plano general de los componentes a escala adecuada.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- d) En el literal c. “Ubicación de los componentes auxiliares”, el minero informal presenta diez (10) componentes, y en la descripción de componentes solo describe dos componentes, también menciona depósito de combustible, al respecto deberá adicionar el componente auxiliar y realizar la descripción técnica de diseño de todos los componentes. Asimismo, deberá presentar un plano general de los componentes auxiliares a escala adecuada, con sus respectivas áreas, y coordenadas.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- e) En el literal 3.5. “Herramientas, Equipos, Maquinarias e Insumos”, respecto a “insumos”, deberá precisar la cantidad de combustible que va a utilizar, considerando los valores referenciales de consumo por hora de los principales equipos (compresora de aire) y maquinarias (Cargador frontal, Excavadora, Camión cisterna de agua, camioneta, y volquete) declaradas., de igual manera el consumo de cal, respecto al consumo de cal deberá realizar la descripción en el ítem que corresponde.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 10.-** En el ítem IV. "Línea base" el minero informal, el minero informal no presenta información; por lo que, deberá actualizar dicho ítem de acuerdo a la estructura del formato del aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 11.-** En el ítem V. “Requerimiento de agua” el minero informal hace mención de requerimiento de agua para uso doméstico un volumen diez (10) m<sup>3</sup>/día y para uso industrial un volumen de cincuenta (50) m<sup>3</sup>/día, sin embargo, en el expediente en PDF declara para uso doméstico un volumen de treinta (30) Lt/día y para uso industrial un volumen de treinta y cinco (35) m<sup>3</sup>/día; mostrando incongruencia; por lo que deberá aclarar y uniformizar esta información de modo que sean congruentes, precisando la fuente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de abastecimiento. Además, deberá presentar el formato correspondiente de la ANA (Autoridad Nacional del Agua) de acuerdo a la R.J N° 035-2018-ANA.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 12.-** En el ítem VI. “Identificación y evaluación de impactos ambientales”, el minero informal no evalúa los impactos para la etapa de cierre y post cierre; además de no especificar la evaluación de las actividades declaradas en el ítem III. “Actividad minera según el método de explotación”, por lo que deberá actualizar la matriz de identificación y evaluación de los impactos ambientales con cada actividad declarada en el ítem III e incluir las etapas de operación, cierre y post cierre, y estas puedan guardar relación correspondientemente.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 13.-** En el ítem VII. "Plan de manejo ambiental", el minero informal:

a) Deberá modificar y actualizar el Plan de Manejo Ambiental presentado, incluyendo medidas de manejo ambiental para cada componente ambiental evaluado en el ítem VI. "Identificación y evaluación de impactos ambientales", considerando que ambos ítems deben estar relacionados y que las medidas declaradas en el aspecto del IGAFOM deben estar planteadas a futuro, en relación a las actividades proyectadas. Asimismo, deberá precisar a qué etapa de su actividad minera corresponde cada una de las medidas que declare.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

b) Indica el retiro de topsoil, deberá precisar dónde almacena dicho topsoil, y que dicha área de almacenamiento se incluya como componente auxiliar en el ítem correspondiente, con su respectiva descripción técnica, considerando además las características de la zona donde desarrolla la actividad de explotación. Además de establecer su medida de cierre en el ítem XI.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 14.-** En el ítem VIII. "Plan de Monitoreo y Control" el minero informal en relación al monitoreo de calidad de aire deberá ubicar las estaciones de monitoreo en función a la dirección del viento que se señale en la actualización de la línea base. Además, deberá adjuntar el Plano de Monitoreo Ambiental. Considerar para el aspecto correctivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Observación N° 15.-** En el ítem IX. "Medidas de Cierre y Post Cierre", se advierte lo siguiente;

- a) De la evaluación geoespacial no se evidencian huellas de los componentes declarados, por lo que se requiere que el minero informal aclare el estado actual de dichos componentes, luego de lo cual deberá adecuar las medidas de cierre en relación a los componentes principales y auxiliares declarados, de manera individual, además, deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de la medida, para ser incluida en el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental".

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- b) De lo precedente, en relación a los componentes principales, auxiliares y áreas disturbadas, con taludes mayor e igual a 5 metros de altura, adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad. Asimismo, describir el método de estabilidad a emplearse.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- c) De la evaluación, se advierte que las acciones consideradas en sus medidas de cierre y post cierre, están descritas de manera general basadas en el Catálogo medidas ambientales (Aprobado mediante RM N° 473-2017-EM), por lo que, deberá ajustar y/o replantear las medidas propuestas adecuándose a las actividades de explotación que realizará.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

- d) El minero informal deberá precisar detalles en relación al pequeño sistema de cobertura y revegetación al cual hace referencia a los términos de "restauración del paisaje y compensación", considerando las condiciones naturales del lugar. Considerar esta observación también para el aspecto correctivo.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 16.-** En el ítem X. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental", el minero informal deberá modificar y actualizar el cronograma presentado, considerando todas las medidas de manejo para todas las etapas de su actividad minera en concordancia con el tiempo de vida útil declarado, toda vez que se advierte que los cronogramas adjuntos en ambos aspectos del IGAFOM no guardan relación. Por lo que, deberá contemplar los años que correspondan a cada uno de los aspectos del IGAFOM (correctivo y preventivo), de modo tal que se puedan diferenciar los años por cada aspecto y establecer una relación congruente.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

**Observación N° 17.-** En el ítem IX. "Anexos", el minero informal deberá desarrollar dicho ítem de acuerdo al formato del aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.-** El minero informal no presentó información.

**Análisis.-** El minero informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA.**

## 5. ANÁLISIS

- 5.1. Mediante el Auto Directoral N° 0281-2024/MINEM-DGAAM, notificado el 09 de agosto de 2024<sup>1</sup>, la DGAAM otorgó al minero informal el plazo adicional de diez (10) días hábiles adicionales para que cumpla con la presentación del levantamiento de las observaciones formuladas al IGAFOM presentado mediante la solicitud en Ventanilla Única de Formalización Minera con N° 66007.
- 5.2. Verificado el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, con fecha 28.11.2024, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de las observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado<sup>2</sup> y estando a lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM<sup>3</sup>, corresponde desaprobar el IGAFOM.

## 6. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, los suscritos consideran procedente desaprobar el IGAFOM para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por el minero informal mediante ventanilla única con el Registro N° 66007.

## 7. RECOMENDACIONES

Remitir la Resolución Directoral que se expida en mérito del presente informe a Mauricio Fernández Huayas, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR  
40440411 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/12/2024 20:03:05-0500

**Ing. Fernando Jorge Padilla Villar**  
CIP N° 128168

**Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong**  
CAL N° 83526

<sup>1</sup> Ver Anexo 02.

<sup>2</sup> El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 22 de julio de 2024.

<sup>3</sup> El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 02 de diciembre de 2024

Visto el **Informe N° 0916-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Directora General de Formalización Minera. **Prosigas su trámite.** –



**Ing. Betty Rosario León Huamán<sup>4</sup>**  
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



**Abg. Maritza Mabel León Iriarte**  
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>4</sup> Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### Resolución Directoral

**N° 0322-2024-MINEM/DGAAM**

Lima, 02 de diciembre de 2024

Visto el **Informe N° 0916-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación de mineral no metálico con código N° 010102216, presentado por el señor Mauricio Fernández Huayas, mediante solicitud N° 66007.

**Artículo 2°.- Notificar** con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al señor Mauricio Fernández Huayas y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.

---

**Abg. Mayra Figueroa Valderrama**  
Directora General de Formalización Minera





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1 - ACTA DE NOTIFICACIÓN<sup>5</sup>

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Destinatario: FERNANDEZ HUAYAS MAURICIO
Domicilio: P.J. HUANCAYO 91 ANITA-LIMA-LIMA
Ref. ESPALDA HOSPITAL HERMILO VALDIZAN (SANTA ANITA-LIMA-LIMA)
Tipo de Procedimiento: NO TUPA
Procedimiento TUPA (1)
Acto Administrativo que se notifica: Autodir-0186-2024/MINEM-DGAAM
Organismo que emite el acto: DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA
Fecha de Emisión: 14/06/2024
Fecha de Vigencia (2):
Nº de Folios:
Agota la vía Administrativa SI ( ) NO ( x )
Recursos Impugnatorios: Reconsideración NO, Apelación NO, Otros NO
CARGO DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres: MAURICIO FERNANDEZ HUAYAS, Documento de Identidad: 060225468, Relación con el administrado: Titular, Lugar, fecha y hora: 2106-24, Firma: 21/5, 20/06/2024
Observaciones:
ANP
NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN
Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )
AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )
En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.
De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444.
Datos del Notificador:
Firma:
Descripción del Domicilio:
Nº del medidor de agua ( ) o luz ( ) NO VISIBILE
Material y color de fachada y puerta: NOBLE PACHADA VERDE PUERTA RIGIDA VERDE 2PISO
Número de casa contigua (izq. y der.):
Otros datos referenciales:
DNI:
Nombre y Apellido:
Dirección donde se realizó la notificación:
OBSERVACIONES:
Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur Nº 260 - San Borja - Lima; Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 4308 www.minem.gob.pe
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
10041600376
FERNANDEZ HUAYAS MAURICIO
P.J. HUANCAYO 91 REF. ESPALDA HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
SANTA ANITA 1058123

5 El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala lo siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## 2 – ACTA DE NOTIFICACIÓN<sup>6</sup>

ACTA DE NOTIFICACION ELECTRÓNICA			
9/8/24, 4:35 p.m.		Acta de Notificación Electrónica	
 			
<b>ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> <small>TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General</small>			
Expediente N°:	3768669	Id. Salida:	1081981
N° de Documento:	Autodir-0281-2024/MINEM-DGAAM		
<b>1. Datos del Administrado</b>			
Destinatario	VILLAR EGUSQUIZA GUILLERMO PABLO		
Correo Electrónico	consultoraminervillar@gmail.com		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA(1)	
<b>2. Datos del Acto Administrativo</b>			
Acto Administrativo que se notifica	Autodir-0281-2024/MINEM-DGAAM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE MINERÍA		
Usuario Registro	SBELTRAN		
Fecha de Emisión	09/08/2024	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos adjuntos			
N° de Folios		Agota la vía administrativa	SI ( ) NO (X)
<b>3. Recursos Impugnatorios</b>			
Recurso	Si/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración			
Apelación			
Otros()			
LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY			
CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
Fecha de Notificación	09/08/2024 04:35:37 p.m.	Situación	ENVIADO
Fecha Lectura	---	Fecha Última Lectura	---
Observaciones	Autodir-0281-2024/MINEM-DGAAM		
<small>(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.</small>			

<sup>6</sup> El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. **Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.**

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

